



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEGOBÍA SOBRE PROMOCIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL ÁREA AR-16(B), DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEGOBÍA

11/2023 IL - DDLCN
Exp. NBNC_CCO_4500/22_08

INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria relativa al convenio.
- Informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

1º. - Objeto

El convenio tiene por objeto la promoción de alojamientos dotacionales en el área AR-16(b), del término municipal de Valdegobía.

El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.
- El Ayuntamiento de Valdegobía.

2º.- Contenido del Convenio

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva, con siete apartados.
- Un clausulado, con diez cláusulas.

Este informe se remite explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. De forma sucinta, hay que señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a quien compete la promoción de la vivienda pública, como los que corresponden a la Administración municipal, obligada a facilitar la cesión de aquellos terrenos destinados a la construcción de vivienda que atienda a las demandas de su municipio.

La cláusula cuarta señala, en su apartado cuarto, lo siguiente:

Otorgar a la promoción realizada por el órgano competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco en el Área AR-16 (b) la bonificación del 95% en el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO), al tratarse de una promoción de especial interés o utilidad municipal dadas las circunstancias sociales que concurren y debido a la naturaleza de la promoción descrita, esta es, vivienda protegida de régimen general destinada a arrendamiento.

A tal fin, si fuese necesario, el Ayuntamiento se compromete a modificar la Ordenanza Municipal reguladora de dicho impuesto al objeto de contemplar dicho porcentaje de bonificación.

El Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, señala que este impuesto es de carácter facultativo por parte de los Ayuntamientos, sin que conste que el Ayuntamiento de Valdegobía haya aprobado ordenanza alguna que determine su aplicación en su término municipal. En este sentido, se recomienda al Departamento promotor del Convenio que revise la necesidad de dicho apartado, dado que su redacción hace pensar que los firmantes desconocen si es necesario modificar o no la *Ordenanza Municipal reguladora de dicho impuesto*. Se adelanta que, en el caso de que el ICIO fuera de aplicación en Valdegobía, la bonificación prevista y la posible modificación de la Ordenanza Municipal serían legales conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Norma Foral.

La cláusula quinta indica lo siguiente:

- La adjudicación de las viviendas se realizará respetando el procedimiento de adjudicación y las reservas de cupos señaladas en la normativa que resulte de aplicación. En la pertinente Orden del Consejero del Departamento competente en materia de vivienda, de adjudicación de las viviendas protegidas, se establecerán los requisitos de participación sobre la base de las reservas de cupos de vivienda recogidas en la normativa vigente y de la preferencia de los ciudadanos de Valdegobia en ser sus destinatarios con el empadronamiento que proceda.

Esta redacción es conforme con lo observado por el Servicio Jurídico Central, en convenios similares al que es objeto de este informe, en el sentido de que sean estas Órdenes del Consejero las que, conforme a la normativa general de aplicación, rijan el procedimiento de adjudicación y donde se valore la

incorporación de tales requisitos como los de empadronamiento o residencia, o las reservas de cupos de viviendas, en función de las circunstancias específicas que concurran en cada área de actuación. Será ese el momento de analizar la legalidad y justificación de tal preferencia. Se recuerda, en todo caso, la necesidad de redactar la cláusula con un lenguaje inclusivo de género, en particular el último inciso, que habla de *la preferencia de los ciudadanos de Valdegovia en ser sus destinatarios con el empadronamiento que proceda*.

CONCLUSIÓN

Informamos favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.